

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección General de Beneficencia y Sanidad.

Segun comunica el Inspector especial del lazareto de Getafe, en telégrama de las diez y veinticinco de la mañana de hoy, se ha presentado en aquel lazareto un caso sospechoso de cólera en un niño procedente de la provincia de Alicante, el cual fué inmediatamente comunicado y aislado en la enfermería.

En telégrama del mismo funcionario, de las cinco y cuarenta y cinco de la tarde, se participa tambien á este centro que el enfermo seguia en estado grave, y segun parte facultativo, con todos los síntomas sospechosos de cólera.

Desde las cuatro y media de la tarde existe en el mismo lazareto otro niño enfermo, que por ahora no ofrece cuidado alguno.

De los telégramas recibidos en este centro del Gobernador de Alicante resulta que en las veinticuatro horas últimas han sido invadidas en Novelda siete personas y fallecido cinco, y que en Monforte en todo el día de ayer se han contado cinco invasiones y un fallecimiento.

En Villena y Elche desde el parte anterior no hubo invasion ni fallecimiento alguno, siguiendo los entornos anteriores en el mismo estado.

En Alicante y en el resto de la provincia no ocurre novedad.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—
El Director general, E. Ordoñez.

El niño de nueve años atacado en el día de ayer de enfermedad coleriforme en el lazareto de Getafe habia mejorado, aunque sigue estando grave.

El otro, de cuatro años, se halla mejor sin ofrecer gravedad.

Provincia de Alicante.

En Novelda hubo en el día de ayer seis nuevas invasiones y cuatro defunciones del cólera.

En Monforte cinco invasiones y dos defunciones.

En Elche hubo una nueva invasion en una mujer. De los enfermos anteriores uno ha sido dado de alta y los otros dos siguen en estado relativamente satisfactorio.

En Villena no hay nuevas invasiones, convaleciendo los dos enfermos que existian.

En Alicante, y demás pueblos de aquella provincia, el estado de la salud pública es satisfactorio.

Provincia de Lérida.

Por noticias recibidas del Alcalde de Tárrega, en Auglesola ha fallecido en pocas horas un individuo que segun el dictamen del Médico presentaba todos los síntomas del cólera morbo asiático. Con este motivo se ha averiguado que habian ocurrido anteriormente dos casos en el mismo pueblo, seguidos de defuncion.

En Balaguer fueron invadidos ayer de enfermedad coleriforme cinco, ofreciendo gravedad tres de ellos y habiendo ocurrido una defuncion. En el mismo punto existen atacados en días anteriores por la misma enfermedad 16, de los cuales ofrecen gravedad nueve.

En los demás pueblos de la provincia se disfruta de buena salud.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—
El Director general, E. Ordoñez.

Ministerio de Marina.

REGLAMENTO

de destinos de la escala activa del Cuerpo general de la armada.

(Conclusion.)

Art. 27. Para obtener mando de provincias marítimas se requiere to-

ner tres años de embarco con anterioridad en su misma clase; siendo preferidos en igualdad de condiciones los que hayan tenido mas tiempo de embarco ó mandos de mayor importancia ó responsabilidad á juicio de la Junta de Directores.

De los Capitanes de navio.

Art. 28. Para obtener destinos que correspondan á esta clase de Jefes, que se consideren de ventaja, deberán haber desempeñado durante dos ó mas años el mando de buque de primera clase ó el de Mayor general de escuadra á flote.

Art. 29. Los destinos de Presidentes de Juntas de administracion de fondos económicos y demás servicios en los Departamentos deberán ser desempeñados por los mas modernos de este empleo.

Art. 30. El que á los dos años de mando en su clase ó de Mayor general de escuadra una el requisito de haber desempeñado el destino de primer Secretario de la Capitania general de un Departamento será preferido para mandar provincias marítimas.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Todas las clases á que se refiere este reglamento tendrán presente que mientras no cumplan las condiciones necesarias en su empleo para optar á destinos de preferencia no podrá concedérseles licencia, á no ser por enfermedad ó asuntos particulares debidamente justificados, lo cual se anotará en su expediente personal.

Art. 2.º Cuando varios Oficiales ó Jefes de un mismo empleo soliciten licencia y las necesidades del servicio no permitan concederla á todos, se establecerá el principio de preferir á los que en el mismo empleo hubiesen prestado mas servicios de mar, y en igualdad de condiciones á los correspondientes á Ultramar, campaña de guerra ó navegacion penosa debiendo considerarse como circuns-

tancia favorable el no haber gozado de licencia en el actual ó anteriores empleos, debiendo subsistir el derecho que tienen los Jefes y Oficiales cuando vuelven de Ultramar á disfrutar una licencia de cuatro meses, segun se dispone por Real decreto de 9 de Abril de 1869.

Art. 3.º Se exceptúan de los artículos anteriores aquellos que solicitando por escrito ocupar destino correspondiente á su clase y con arreglo á lo prescrito en este reglamento, no lo obtuvieren por exceso de personal; pues en tal caso podrán disfrutar de licencia ó residencia á juicio del Gobierno.

Art. 4.º A fin de armonizar el rigor del servicio con las conveniencias personales se procurará que los destinos de tierra con los Departamentos sean desempeñados por aquellos Jefes ú Oficiales que estando en condiciones para ello se les irroguen los menores perjuicios.

Art. 5.º Esta Direccion remitirá nota expresiva de las condiciones que hayan cumplido en su actual empleo los Jefes y Oficiales que pasen á servir á Ultramar sin destino fijo, y los Comandantes generales de los Apostaderos cuidarán de asignar á cada uno los destinos que con arreglo á ellas les correspondan segun lo dispuesto en este reglamento.

Art. 6.º Ningun Jefe ú Oficial podrá obtener un segundo mando ó destino de preferencia en cada empleo sin que todos los de su misma clase que tengan sus condiciones cumplidas y aptitud física suficiente para ello hayan turnado anteriormente en su desempeño.

Art. 7.º Para la provision de destinos en igualdad de condiciones se preferirá al que cuente mas tiempo efectivo de embarco en buque armado; si se trata de mandos de buques, al que con mayor tiempo de embarco reúna mas de mando en sus empleos

anteriores; y para el mando de las provincias marítimas al que tenga mayor tiempo de embarco y mando de buques en su clase y en las anteriores.

Art. 8.º Aunque los destinos de Secretarios, Mayores generales y Comandantes de las divisiones establecidas en los Apostaderos están declarados como de embarco para los efectos de ascenso, se considerarán preferentes los servicios prestados mandando buques de primera ó segunda clase, máxime si han estado afectos á comisiones especiales, hidrográficas ó de instruccion.

Art. 9.º Como mayor garantía de acierto, cuando se trate de la provision de un mando, la Direccion del Personal elevará á la Superioridad una exposicion con nota expresiva de todos los que estén en condiciones de obtenerlo, acompañada de un extracto de los servicios de cada uno. Esta pasará á la Junta de Directores, que propondrá la resolucion.

Art. 10. Para los destinos y comisiones especiales el Gobierno se reserva el derecho de nombrar al Jefe ú Oficial que considere mas idóneo para su perfecto desempeño.

Artículo adicional.

Lo dispuesto en los anteriores artículos no obsta para que sigan ascendiendo los Jefes y Oficiales que hayan cumplido el tiempo de embarco fijado como mínimum en la ley de Ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878.

Agosto 25 de 1884.—Aprobado por S. M.

Ministerio de la Guerra.

Direccion general de la Caja de Ultramar.

Negociado 5.º

Por el turno que se lleva en esta Direccion, ha correspondido el pago de alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de las Autoridades respectivas del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 8.325.

Antonio Fernandez Crespo.
José Calbillas Vazquez.
Bruno Quell Barcos.
José Montoro Navarro.
Victor Ruiz Fuentes.
Julian Sanchez Sanchez.
Bartolomé Tejero Binuesa.
Pedro Ballesterero Haro.
Antonio Cifre Ballester.
José Escalá Badell.
José Gonzalez Garcia.
Pedro Peña Sereno.
Castor Rus Fernandez.
Saturnino Anton Iglesias.
Rafael Rodriguez Suarez.
Santiago Sastre Martinez.
Benito Soto Queipo.
Calixto Sanchez de la Puente.
Pedro Simor Lopez.
Celedonio Serrano.
Julian Valencia Moriones.

Jerónimo Vedorrera Diaz.
Juan Abello Vidal.
Diego Puente Marquez.
José Diaz Bordonave.
Victor Fernandez Rodriguez.
Marcelino Galvez Castillo.
Madrid 29 de Agosto de 1884.—
El Brigadier, Secretario, Tuero.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«La Gaceta» de mañana publicará la siguiente noticia oficial. Provincia de Alicante. En el lazareto de Getafe, procedencias de Alicante, los dos niños sufrieron un grave recargo que ha remitido despues respecto al de 4 años. Tambien cayeron enfermos otros tres niños aunque sin ofrecer gravedad. En Novelda, hubo ayer seis nuevas invasiones y cuatro defunciones. En Monforte 3 nuevas invasiones y 5 defunciones de enfermos de dias anteriores. En Elche curado uno de los primeros invadidos y aliviado el otro. La mujer invadida sigue lo mismo. En Villena no hubo nuevos casos. En Alicante y resto de la provincia se disfruta de buena salud. En Balaguer y Anglesola no hubo ayer nuevos casos.—Italia. El cónsul español en Nápoles telegrafía que desde la media noche del 5 al 6 han ocurrido 209 casos de cólera seguidos de 80 defunciones con mas 44 casos anteriores.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 8 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama del dia de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Encargo á V. S. que sin perjuicio de cumplir exactamente cuantas precauciones sanitarias tiene prescritas la Direccion general del ramo, haga girar visita de inspeccion á las fábricas de papeles y demás establecimientos industriales en que se usen el trapo, hueso ú otras materias contumaces á fin de averiguar el punto de donde estas procedan, adoptando las medidas más rigurosas caso de ser de puntos infestados, y que ejerza sobre dichos establecimientos una constante vigilancia para impedir toda trasgresion que pueda afectar á la salud pública.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia y á fin de que todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como presidentes de las respectivas Juntas locales de Sanidad, cuiden de adoptar cuantas medidas crean convenientes para que tenga cumplido efecto tan importante servicio.

Córdoba 7 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 458.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á las buscas de la caballeria cuyas señas se expresan á continuacion la cual fué extraviada en las inmediaciones de Pozoblanco el dia 31 del mes anterior.

Señas.

Una mula de 30 meses, parda y sin hierro.

Córdoba 5 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 461

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán á este Gobierno si en sus respectivas localidades se encuentra D. Manuel Delgado Valle, capitán de infanteria retirado, procedente del ejército de Cuba.

Córdoba 6 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 462

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de seis cerdas de cria, cuatro negras y dos coloradas, dos señaladas en la oreja en forma de hoja de higuera, otras con un agujero y una sin seña; las cuales fueron rebadas el dia 2 del actual en el término de Santaella.

Córdoba 6 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 338.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 19 de Abril de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Salcedo, Rodriguez Ojeda, Aparicio, Pego, Vargas en sustitucion del señor Marqués de Monte Sion, Rivera en la de don Tomás Blasco Perea; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Marzo último.

Autorizar al Director de la Casa Central de Expósitos para que con la intervencion del señor Diputado inspector de aquel establecimiento, adquiera por administracion el tocino necesario en el mismo.

Dictar varias disposiciones relacionadas con la cuenta del último

administrador que fué de la Hijuela de Expósitos de Lucena, don Victor Tineo.

Aprobar el presupuesto de gastos para el estudio del ante proyecto del ramal que ha de unir la carretera de Castro á Baena con la de Baena á Doña Mencía, pasando por el monte Horquera.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos y en el Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Declarar la nulidad de la eleccion parcial de Concejales verificada en la villa de Iznajar en los dias 13, 14, 15 y 16 de Marzo próximo pasado, y rogar al señor Gobernador se sirva señalar los dias en que ha de procederse á otra nueva eleccion.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion de 24 de Abril de 1884.

Presidencia del señor Molina.

Señores que asistieron:

Pego, Rodriguez Ojeda, Salcedo, Aparicio, Vargas en sustitucion del Sr. Marqués de Monte Sion, Rivera en la de don Tomás Blasco Perea; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dictar varias disposiciones para venir en conocimiento del cómputo exacto de los expósitos acogidos en la Casa Central y el de las nodrizas que los lactan, á fin de que no llegue el caso de que se verifique pago alguno indebido por dicho concepto.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagages de esta provincia en el año económico de 1884 á 1885, cuyo acta deberá tener lugar á los 30 dias de publicado en el «Boletín oficial» el anuncio respectivo.

Devolver, con informe favorable, al Sr. Gobernador, el expediente promovido por el representante de la compañía de los ferro-carriles andaluces para construir una via férrea entre las minas de carbon tituladas «Santa Elisa» y «Cabeza de Vaca.»

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador la cuenta municipal de la villa de Rute, respectiva al año económico de 1882 á 1883.

Proponer á la Excmo. Diputacion provincial se digne conceder la consignacion de un crédito de 250 pesetas en el próximo presupuesto adicional de la provincia para regalar una espada de honor al Sr. Comandante de la caja de reclutas, D. Joaquin San Cristobal, en premio á su celo é integridad en el cumplimiento de su cargo, y muy especialmente en la entrega de los mozos del actual reemplazo y revision de los tres anteriores.

Disponer que las obras de reparacion que actualmente se están ejecutando en el edificio de la Corporacion, se amplien á la habilitacion de una sala de conferencias para los señores Diputados, con el mobiliario adecuado á la misma, decorado de los despachos de la Presidencia y Vice-presidencia, tapizado y muebles de los mismos, mesas y sillones de las oficinas y si fuera posible atendiendo en lo que alcance al decorado y mobiliario del salon de sesiones de la Diputacion; que dichas obras y reparos se ejecuten por administracion bajo la direccion inmediata del Arquitecto provincial, por grupos ó secciones de dependencias á medida que se le vaya ordenando por el señor Presidente.

Manifestar al director de la Casa Central de Expósitos las medidas que segun el reglamento de la misma, deben adoptarse cuando las nodrizas y niños se ven atacados de ciertas enfermedades de carácter contagioso.

Disponer que desde luego se proceda á las reformas que necesiten los uniformes de los ugieres de la Corporacion y se confeccionen otros dos nuevos de aquellos por el mismo contratista que últimamente tuvo á su cargo este servicio.

Nombrar escribiente meritorio sin sueldo, por ahora, á don Antonio Rojas y Rueda.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 25 de Abril de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Salcedo, Rodriguez Ojeda, Aparicio, Pego, Vargas en sustitucion del señor Marqués de Monte Sion, Rivera en la de don Tomás Blasco Peres; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Rogar al señor Gobernador se sirva autorizar nuevo despacho ejecutivo á favor de don José Anta y en contra de doña Pilar Berral, á fin de hacer efectivo el importe de las estancias causadas en el departamento de cementes por don Manuel Sarmiento, esposo de dicha señora.

Aprobar el pliego de condiciones para la de la impresion y publicacion del «Boletín oficial» de la provincia, durante el año económico de 1884 á 85, cuyo acta deberá tener lugar á los 30 dias de publicado el anuncio respectivo con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Prevenir á los cuatro directores

de los establecimientos benéficos provinciales, que á partir desde 1.º de Mayo próximo quedan obligados á presentar una vez al mes en la intervencion del ramo todos los libros de administracion, contabilidad, entradas, salidas, defunciones etcétera, que se lleve en los mismos, á fin de que sufran una revista de inspeccion mensual.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 464.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial para la liquidacion y abono de los suministros que con arreglo á la instruccion de 9 de Agosto de 1877, se haya verificado en el mes de Agosto último.

	Céntimos de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos	25
Id. de cebada de 6'9375 litros	60
Id. de paja de 6 kilogramos	21
Kilógramo de carbon	09
Id. de leña	04
Litro de aceite	76

Córdoba 3 de Setiembre de 1884.
—El Vicepresidente, Mogrovejo.

Núm. 463

Administracion de propiedades é impuestos de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el fruto pendiente de uva y aceituna que contienen las viñas y olivos de la Casería de Muñoz, sita en el término de Cabra, procedente de los bienes embargados á D. Francisco Alcalá Lumbreras, á saber:

1.º La subasta tendrá efecto el dia 21 de Setiembre, á las once de su mañana, y en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Cabra ante el señor Alcalde, Sindico, Subalterno de propiedades y competente Escribano.

2.º El tipo para la subasta será el de ciento noventa y una pesetas, que ha graduado perito, no admitiéndose proposicion alguna que baje de esta suma.

3.º Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar, por medio de carta de pago, haber depositado en la Tesoreria de la Delegacion ó en poder del Subalterno de Propiedades de Cabra el 5 por 100 de la tasacion, devolviéndose en el acto á los que hayan consignado, reservándose el de mejor postor.

4.º La subasta se hará por pujas á la llana adjudicándose al que resulte con la proposicion más ventajosa.

5.º Aprobada que sea por la Jefatura de la provincia, entregará el rematante el total de la subasta en poder del citado Subalterno, sin cuyo requisito no se dará posesion del fruto.

6.º El rematante queda obligado á

satisfacer los gastos de perito y el expediente y guardería hasta entregarse el referido.

7.º La venta se hace á suerte y ventura, y el rematante bajo ningun concepto será oido pidiendo baja en el precio rematado.

8.º Si el rematante ó sus dependientes al extraer el fruto produjeren algun daño tanto en el arbolado como en la planta de viña, serán responsables de ello, pasando por lo que aprecie el Perito nombrado por la administracion para comprobarlo.

Córdoba 28 de Agosto de 1884.—
Leopoldo F. Bermudez.

JUZGADOS.

Núm. 435.

Juzgado de instruccion de Bujalance.

Don Cipriano Ibañez Diaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez instructor de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Antonio Soriano Lopez en causa seguida al mismo por disparo de arma de fuego y lesiones leves, se sacan á pública subasta las tres cuartas partes de la casa número cinco, Plaza Soriana, de esta ciudad, la cual tiene su frente al Sur; lindando por la derecha entrando con casa de don Juan Navarro, izquierda con la de Antonio Cañizares y por el fondo con los corrales de la casa de Luis de Porras: tiene de fachada seis metros cuarenta centímetros y un área superficial y ciento cinco metros, y expresadas participaciones han sido valoradas en la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia primero de Octubre próximo y hora doce de su mañana; previéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitares y á no reclamar otros; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del aprecio, y que para tomar parte en la subasta debe consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Bujalance á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cipriano Ibañez Diaz.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó Garcia.

Núm. 450.

Juzgado de instruccion de Algeciras.

Don Ricardo Lopez de Vinuesa, Juez de instruccion de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Guerrero Roman, vecino de Utrera, y José Salguero Frenases, que lo es de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse ausentes, para que en el término de veinte dias, á

contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa criminal que instruyo por hurto de una mula.

Y ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las autoridades y agentes de la policia judicial la busca y presentacion de dichos individuos; apercibidos estos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ricardo Lopez Vinuesa.
—Manuel Perez.

Núm. 456.

Recaudacion de contribuciones é impuestos de Cañete las Torres.

Don Juan Jurado y Cabello, Recaudador de contribuciones é impuestos del pueblo de Cañete las Torres.

Hago saber: que la recaudacion del primer trimestre del actual año económico se verificará en este pueblo por territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal en los dias ocho al doce inclusivos del presente mes, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 15 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, se participa que la cobranza tendrá lugar en dichos dias, desde las nueve de la mañana hasta tres de la tarde, calle Plaza número 12.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta localidad, y con el fin de que no sufran los recargos prevenidos en el art. 16, se invita á los mismos y á sus representantes en virtud del art. 13 de dicha instruccion, por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Igualmente se hace presente á los contribuyentes que el art. 11 prohíbe terminantemente hacer entrega del recibo de un trimestre dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribucion.

Cañete las Torres 3 de Setiembre de 1884.—Juan Jurado.

Núm. 465.

Recaudacion de contribuciones.

Agencia de Aguilar.

Don Carlos Matilla de la Puente, Agente recaudador de este partido.

Hago saber á los contribuyentes del pueblo de Puente Genil que la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del presente año económico y atrasos por los conceptos de territorial, industrial y sal tendrá lugar los dias del 14 al 19 inclusivos del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio de conformidad con el art. 15 de la vigente instruccion de 20 de Mayo último.

Córdoba 5 de Setiembre de 1884.—Carlos Matilla.

Recaudacion de contribuciones é impuestos de Nueva Cartella.

Don José de Vida y Barranco, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la Autoridad municipal de este dis-

trito, en virtud de certificacion expedida por esta Recaudacion de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de

dicha contribucion, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada

deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Cartella á 1.º de Setiembre de 1884.—El Alcalde.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Cartella 1.º de Setiembre de 1884.—El Recaudador, José de Vida.

Comision ejecutiva por la Hacienda.

A virtud de expediente que se sigue para hacer efectivos los descubiertos en que se encuentran los dueños de las minas que á continuacion se expresan, é ignorándose la residencia de los mismos, los requiero por medio del presente para que en el término de veinticuatro horas se personen en esta Administracion de Contribuciones y Rentas, por sí ó por medio de representante autorizado para satisfacer las cantidades de que son responsables por cánón de superficie y recargos de primero y segundo grado en que se hallan incursos; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al embargo y venta de bienes muebles, frutos ó semovientes, con mas los perjuicios que hubiere lugar.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Mineral.	Nombres de las minas.	Término en que radican	Descubiertos.		Apremio de 1.º y 2.º grado.		Total.	
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	D. Juan de Vicente y Hedo	Plomo	La Abuela	Fuente Obejuna	1010		156	19	1166	19
			> La Andaluza	>	360		63		423	
			> La Madrileña	>	360		63		423	
			> La Providencia	>	360		63		423	
			> El Infierno	>	780		120	90	900	90
			> San Juan	>	1020		158	10	1178	10
3	Pedro Rayan y Fresneda		Santa Elena	>	1020		158	10	1178	10
			San Pedro	>	1020		158	10	1178	10
4	Bernardo Pujadas y Vargas		Victorina	>	388	66	68		456	66
5	Cárlos Ronquet y Fausillon		La Suerte	>	250		53	75	303	75
					6568	66	1062	14	7630	80

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que procedan. Córdoba 2 de Setiembre de 1884.—El Comisionado, Cárlos Montilla y Medina.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitacion privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Ponce Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Municion, Cerrillos y sus agregados, Horecajos y Lajueta, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo.

8-6

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los

sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas edicio-

nes de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fendistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno

ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Imp. del «Diario de Córdoba.»